



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	Recurso de Insistencia
RADICADO:	54-498-33-33-002-2023-00146-00
DEMANDANTE:	YESSICA TATIANA ACOSTA ANGARITA tinajedthsenleals@gmail.com
DEMANDADO:	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE OCAÑA notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co
ASUNTO:	Admite Recurso de Insistencia

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, en el cual se plantea Recurso de Insistencia presentado por la señora Yessica Tatiana Acosta Angarita en contra de la Alcaldía del Municipio de Ocaña, Norte de Santander, a efectos de que este Despacho ordene al ente accionado atender una solicitud de información elevada a través de derecho de petición, y que fuese absuelta de manera desfavorable aduciendo que se trata de información reservada.

I. ANTECEDENTES

La señora Yessica Tatiana Acosta Angarita mediante derecho de petición dirigido a la Alcaldía del Municipio de Ocaña, Norte de Santander el pasado 14 de septiembre de 2023, solicitó *"el número de cuenta bancaria embargada, la entidad financiera responsable de la cuenta embargada, juzgado que emitió la orden de embargo, radicación del proceso judicial junto con los 23 dígitos, valor o monto embargado y la destinación de la cuenta embargada"*.

Seguidamente, la peticionaria interpuso la solicitud de Recurso de Insistencia ante la entidad, argumentando que la información solicitada no tiene reserva legal, por cuanto no satisface los requisitos exigidos por el Bloque de Constitucionalidad, Ley 1712 de 2014 (Ley Estatutaria de Transparencia), Decreto 103 de 2015 (reglamenta la Ley 1712 de 2014) y jurisprudencia, relativos a los elementos que justifican las restricciones del derecho de acceso por motivos de reserva.

II. TRÁMITE DEL RECURSO DE INSISTENCIA

El recurso de insistencia se encuentra consagrado como una institución jurídica encaminada a obtener resolución judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en aquellos casos en que se deniega una solicitud de documentos o información, invocando como fundamento de tal negativa, la reserva legal.

Su trámite se encuentra reglado en artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

"Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada."

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."

Ahora bien, en cuanto al rechazo de la petición de información por motivo de reserva, el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015 señaló:

"Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella."

En ese orden, para la procedencia del recurso de insistencia se extraen dos requisitos, los cuales son: i) que el peticionario insista en su petición de documentación o información; y ii) que la autoridad haya invocado el carácter de reserva.

Conforme a dichos preceptos normativos, se encuentra que efectivamente le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa resolver el conocimiento del mismo y como quiera que se dirige contra una autoridad del orden municipal, se dispone su ADMISIÓN en contra de la Alcaldía del Municipio de Ocaña.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Insistencia presentado ante la respuesta negativa dada por la Alcaldía del Municipio de Ocaña, frente al derecho de petición, adelantado por la señora Yessica Tatiana Acosta Angarita, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al Alcalde del Municipio de Ocaña que remita dentro de los **tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia** copia de los documentos solicitados por la señora Yessica Tatiana Acosta Angarita, respecto de los cuales se advirtió el carácter de reservados, lo anterior a efectos de determinar si tiene tal condición o no, manteniendo este Despacho la custodia hasta tanto se resuelva si se niega o acepta total o parcialmente la petición formulada. Los documentos o bases

de datos deberán ser enviados al correo electrónico acardonro@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** a la parte demandante de la presente providencia. A efectos de notificación téngase en cuenta como correo de notificación de la parte actora, el siguiente apartado electrónico: tinajedthsenleals@gmail.com

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFICAR personalmente** por el medio más expedito a la parte demandada y al Ministerio Público, de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 197 del CPACA.

Se le informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida al correo electrónico acardonro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA CARDONA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Paola Cardona Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50a331bb799ba5e5b58eaa89bdcee6f66f9357b4e480a6b7287059dc5a80995**

Documento generado en 23/10/2023 06:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
RADICADO:	54-498-33-33-002-2023-00134-00
ACCIONANTE:	YADIER EDGARDO ARBELÁEZ GIRALDO atenkoratattoo@gmail.com
ACCIONADA:	MUNICIPIO DE OCAÑA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co movilidad@ocana-nortedesantander.gov.co
ASUNTO:	Auto Rechaza Demanda

I. Objeto del pronunciamiento

Una vez vencido el término de dos (2) días otorgado para subsanar la demanda, procederá el Despacho a realizar el análisis de admisión de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 17 de octubre de 2023.

II. Consideraciones

El artículo 12 de la Ley 393 de 1997 señala que dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. En el evento de que la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 *ibidem* se comunicará al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.

Precisado lo anterior, en el sub examine la demanda fue inadmitida a través de proveído del 17 de octubre de 2023, notificado a través de estado electrónico No. 030 del 18 de octubre de 2023, el cual fue comunicado al correo electrónico aportado por la parte demandante, al observarse que no fue adecuada la demanda conforme los requisitos señalados en la Ley 393 de 1997 ni aportó los documentos allí exigidos, por lo cual se ordenó su corrección.

No obstante, revisado el plenario, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia dentro del término otorgado por el legislador para ello, el cual feneció el 20 de octubre de 2023, por lo que habrá de rechazarse la demanda al no haberse corregido, impidiendo en tal sentido su admisión y trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos instaurada por el señor YADIER EDGARDO ARBELÁEZ GIRALDO, en contra del MUNICIPIO

DE OCAÑA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHIVAR el expediente electrónico de la referencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA PAOLA CARDONA RODRÍGUEZ
JUEZ**

AKPQ

Firmado Por:

Adriana Paola Cardona Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e55094ad8fede930f6c1fcb31174f25242b31dc722e61fdb6d99874857d0b89**

Documento generado en 23/10/2023 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
